



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 443 Fecha: 18-NOV-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 50 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 NOV. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N°019184, de fecha 07/10/2021 y Hoja de Ruta N°021677, de fecha 29.10.2021, de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C; Informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 11/11/2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, Informe N°028-2021-GRC-GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 17/11/2021, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;





Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el literal a) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a los Instrumentos de Gestión Ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son, entre otras, la de: "La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría I)";

Que, mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible; y su respectiva modificatoria, dada mediante Decreto Supremo N°023-2018-EM;

Que, mediante el artículo 25 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que: "Si la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto en el artículo precedente;

Que, con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, a través de la Hoja de Ruta N°019184, de fecha 07/10/2021, la misma que se adjunta la Carta S/N de fecha 01/10/2021, la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. solicita se apruebe la Declaración de Impacto Ambiental para la construcción y Operación de Estación de Servicios "MAR", ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B2 (Altura de la Carretera Néstor Gambetta), Distrito de Ventanilla, Provincia y Región del Callao. Asimismo, se tiene que con Hoja de Ruta N°021677, de fecha 29.10.2021, la misma que se adjunta la Carta S/N de fecha 27/10/2021, la empresa en mención se sirve en remitir información complementaria que deberá adjuntarse a la documentación ofrecida a través de la Hoja de Ruta N°019184, de fecha 07.10.2021;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 11/11/2021, sostiene que la Declaración de Impacto Ambiental – DIA ha sido elaborado por el Ing. Ambiental y de Recursos Naturales Cesar Manuel Dongo Cateriano con CIP N°171483 y la Arq. Candiss Ruth Tipe Villanueva CAP N°19634 quienes tienen certificados de habilidad





vigentes y según sus curriculum vitae adjuntados tienen capacitación en elaboración de instrumentos de gestión ambientales, situación por la cual el profesional especialista en la materia, que la DIA presentada por la empresa REPSOL COMERCIAL S.A.C. ha seguido lo establecido en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior se tiene que la Construcción y Operación de Estación de Servicios "MAR", ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B2 (Altura de la Carretera Néstor Gambetta), Distrito de Ventanilla, Provincia y Región del Callao, se encuentra en las coordenadas UTM del sistema WGS 84, conforme se desprende del Informe N°028-2021-GRC-GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 17/11/2021;

Que, en el desarrollo del presente informe se ha podido determinar que el proyecto describe los componentes y actividades dentro su entorno ambiental, siendo que identifica y evalúa los potenciales impactos ambientales proponiendo las medidas de mitigación según refiere el profesional especialista en la materia a través del informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 11/11/2021; y, estando a que con Informe N°028-2021-GRC-GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 17/11/2021, la Abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la construcción y Operación de Estación de Servicios "MAR", ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B2 (Altura de la Carretera Néstor Gambetta), Distrito de Ventanilla, Provincia y Región del Callao por cuanto se ha cumplido con la documentación de acuerdo a los alcances de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el apoderado de la empresa REPSOL COMERCIAL S.A., Sr. José Walter Noé Chinin, para la Construcción y Operación de la Estación de Servicios "MAR", ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B2 (Altura de la Carretera Néstor Gambetta), Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao por cuanto se ha cumplido con la documentación de acuerdo a los alcances de la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020. Además, cuyas especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución, se encuentran indicadas en el Informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha





11/11/2021 y el Informe N°028-2021-GRC-GRRNGMA/JJGÑ, de fecha 17/11/2021, el mismo se adjunta como anexo que es parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- La ubicación de la construcción y Operación de Estación de Servicios "MAR", ubicada en Autopista hacia Ventanilla, Sub Lote A6 – 2B2 (Altura de la Carretera Néstor Gambetta), Distrito de Ventanilla, Provincia y Región del Callao, conforme al artículo primero de la presente resolución, se ubica en las siguientes coordenadas:

VERTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	267961.73	8680522.77
B	B-C	267956.41	8680519.90
C	C-D	267954.48	8680518.86
D	D-E	267946.50	8680515.33
E	E-F	267938.58	8680512.27
F	F-G	267929.97	8680509.54
G	G-H	267925.88	8680508.51
H	H-I	267921.64	8680507.52
I	I-J	267917.10	8680506.65
J	J-K	267905.48	8680505.27
K	K-L	267915.82	8680625.70
L	L-M	267949.29	8680622.82
M	M-A	267972.77	8680642.26

ARTICULO TERCERO- LA APROBACIÓN de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) **NO CONSTITUYE** el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución al representante de la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, otorgando una copia de la presente Resolución y los documentos que lo sustentan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ING. MAXI ESTEFANY HUAMAN CORDOVA
 Gerente Regional de Recursos Naturales
 y Gestión del Medio Ambiente (e)